



COMITÉ DE ASUNTOS INTERNACIONALES
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

OPINIÓN QUE EMITE EL COMITÉ DE ASUNTOS INTERNACIONALES REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ACCIÓN INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DS

JEGM

El Comité de Asuntos Internacionales recibió la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Acción Internacional de la Ciudad de México, suscrita por las Diputadas Jannete Elizabeth Guerrero Maya y Yuriri Ayala Zúñiga, integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido del Trabajo y de MORENA, respectivamente, turnada por la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, con el propósito de emitir su opinión al respecto.

DS

TVR

En atención a dicho turno, las y los integrantes de este Comité procedieron a realizar el estudio de la referida iniciativa, analizando a detalle las consideraciones y fundamentos que sirven de apoyo al proyecto de ley propuesto, con el fin de emitir la presente opinión, con fundamento en los artículos 5, fracción V, 85, fracción II, 86, 87, 187 y 307, fracción I, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México. En consecuencia, este Comité formula opinión al respecto, conforme a los siguientes:

DS

JEVB

DS

MGLDR

DS

EPÁ

I. ANTECEDENTES

1. Es facultad de las Diputadas y los Diputados del Congreso de la Ciudad de México iniciar leyes o decretos, de conformidad con el artículo 30, numeral 1, inciso b, de la Constitución Política de la Ciudad de México, del artículo 12, fracción II, de la Ley Orgánica y los artículos 5, fracción II, y 95, fracción II, del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México.
2. En sesión ordinaria del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, celebrada el día 10 de marzo del año en curso, fue presentada la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Acción Internacional de la



COMITÉ DE ASUNTOS INTERNACIONALES
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Ciudad de México, suscrita por las Diputadas Jannete Elizabeth Guerrero Maya y Yuriri Ayala Zúñiga.

^{DS}
 EPÁ

3. Corresponde a la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México turnar a las Comisiones o Comités respectivos los asuntos de su competencia, de conformidad con el artículo 32, fracción XXX, de la Ley Orgánica y los artículos 84 y 85 del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México.

^{DS}
 JEGM

4. En fecha 11 de marzo de 2020, la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante oficio **MDPRPA/CSP/1641/2020**, dispuso el turno para opinión de la iniciativa de referencia al Comité de Asuntos Internacionales, de conformidad con los artículos 85, fracción II, y 87 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, y para su dictamen a las Comisiones de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, y de Alcaldías y Límites Territoriales, de conformidad con los artículos 85, fracción I, y 86 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

II. CONSIDERANDOS

^{DS}
 JEVB

1. El Comité de Asuntos Internacionales es competente para conocer y dar opinión respecto de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Acción Internacional de la Ciudad de México, suscrita por las Diputadas Jannete Elizabeth Guerrero Maya y Yuriri Ayala Zuñiga; de conformidad con lo señalado en los artículos 221, fracción III, 296, 297, 307, fracciones I y III, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

^{DS}
 MGLDR

2. Fijada la competencia del poder público encargado de ejercer la función legislativa en la Ciudad de México para conocer de la iniciativa presentada por las Diputadas proponentes, de conformidad con los artículos 28 y 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México, este Comité procede a plantear el análisis y estudio para emitir su opinión.

^{DS}
 PS



**COMITÉ DE ASUNTOS INTERNACIONALES
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

3. De conformidad con lo expresado por las promoventes, el objetivo principal de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Acción Internacional de la Ciudad de México es dotar de operatividad a diversas disposiciones del artículo 20 de la Constitución Política local, confiriendo un marco jurídico específico que considere los alcances, principios, contenidos, organización y atribuciones de la acción internacional y de los actores que la ejercen en la Ciudad de México, tomando en cuenta el importante papel que tienen las ciudades y los gobiernos locales en el plano internacional. Lo anterior, buscando consolidar el papel de la capital del país como una Ciudad Global que asume su corresponsabilidad con los problemas mundiales y con liderazgo internacional. Además, de acuerdo con las promoventes, a través de distintos esquemas como la cooperación entre ciudades, el trabajo en redes internacionales, la incidencia política y la diplomacia local, los gobiernos locales han impulsado estrategias de internacionalización que buscan mejorar servicios y políticas públicas, por lo que la presente iniciativa tiene como fin primario el desarrollo de quienes habitan y transitan en la Ciudad, el respeto de sus derechos humanos y mejorar su calidad de vida.

DS
JEGM

DS
TVP

DS
JEVB

III. OPINIÓN LEGISLATIVA

Bajo esas premisas, se procede a realizar la opinión solicitada a este Comité sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Acción Internacional de la Ciudad de México, suscrita por las diputadas proponentes.

Dicha iniciativa está compuesta por 60 artículos, distribuidos en cinco títulos y ocho artículos transitorios, y plantea la emisión de una ley en materia de acción internacional para la Ciudad de México. Si bien las relaciones internacionales de los gobiernos locales se han desarrollado ya por varios años, una ley de este tipo no cuenta con antecedentes similares y representaría —más bien— un instrumento legislativo innovador a nivel de gobiernos locales, tanto en el país como a nivel internacional; tal como lo es la Constitución Política de la Ciudad de México por su carácter progresista, con una visión integral y de integración social, basada en el derecho a la ciudad y promotora del respeto de derechos humanos de avanzada.

DS
PS

DS
EPÁ



COMITÉ DE ASUNTOS INTERNACIONALES CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Para analizar la viabilidad jurídica de la iniciativa, es necesario comenzar reconociendo que la política exterior del país y la acción internacional de un gobierno local son distintas. Aun cuando parecen similares, las promoventes explican con claridad en su iniciativa su distinción y, de hecho, plantean el apego de la ley propuesta a los principios de política exterior establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuya conducción corresponde exclusivamente al Poder Ejecutivo federal.

DS
JEGM

Lo anterior, tal como lo indica el artículo 89, fracción X, de la Carta Magna, el cual refiere que es facultad del Presidente de la República *“Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; el respeto, la protección y promoción de los derechos humanos y la lucha por la paz y la seguridad internacionales”*.

DS
TUP

DS
JEVB

Al respecto, el artículo 76, fracción I, de la Constitución Política mexicana indica que es facultad exclusiva del Senado *“Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del Despacho correspondiente rindan al Congreso. Además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo Federal suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos”*. Lo anterior deja en evidencia que la política exterior en nuestro país corresponde exclusivamente al ámbito federal.

DS
MGLDR

DS
PS

Por otro lado, en cuanto a los alcances de la actividad internacional de los gobiernos locales, es relevante analizar la fracción I del artículo 117 de la Constitución mexicana, pues indica que los estados no pueden *“celebrar alianza, tratado o coalición con otro Estado ni con las Potencias extranjeras”*. Dicha fracción del artículo citado no ha sufrido modificaciones desde la promulgación de la Constitución en 1917; es decir, se ha conservado de esta manera por más de cien años —no así las relaciones internacionales—. La Constitución es clara al impedir

DS
EPÁ



COMITÉ DE ASUNTOS INTERNACIONALES
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

que un estado de la federación entable alianzas con Estados nacionales, sin embargo, omite mencionar a autoridades locales del extranjero u organismos internacionales.

DS

JEGM

En tal virtud, en 1992 fue expedida la Ley sobre la Celebración de Tratados que considera a los ejecutivos locales como un nivel de gobierno con facultad para establecer vínculos con sus similares en el exterior, a través de acuerdos interinstitucionales y con la debida comunicación al gobierno federal. Así, las autoridades locales cuentan con un respaldo jurídico para entablar relaciones con similares en el exterior. Al respecto, su artículo primero indica que “[...] Los acuerdos interinstitucionales sólo podrán ser celebrados entre una dependencia u organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales”.

DS

TVP

Cabe señalar que la Ley sobre la Celebración de Tratados no contradice el artículo 89 constitucional, toda vez que no otorga la posibilidad a las entidades locales de celebrar tratados, facultad exclusiva de la federación; tampoco es así en lo que respecta al artículo 117, pues no otorga facultad de entablar alianzas con Estados nacionales, si no con órganos gubernamentales en el extranjero u organismos internacionales.

DS

JEVB

En apego a lo anterior, la Constitución Política de la Ciudad de México establece en su artículo 20 las disposiciones para hacer de la capital del país una Ciudad Global. Particularmente, el numeral 2 plantea que “La Ciudad de México promoverá su presencia en el mundo y su inserción en el sistema global y de redes de ciudades y gobiernos locales, establecerá acuerdos de cooperación técnica con organismos multilaterales, instituciones extranjeras y organizaciones internacionales, de conformidad con las leyes en la materia, y asumirá su corresponsabilidad en la solución de los problemas de la humanidad, bajo los principios que rigen la política exterior”; en el mismo sentido, el numeral 7 indica que “Los poderes públicos, organismos autónomos y alcaldías podrán celebrar acuerdos interinstitucionales con entidades gubernamentales equivalentes de otras naciones y con organizaciones multinacionales, que favorezcan la cooperación internacional y las relaciones de amistad, de conformidad con las leyes en la materia”; y el numeral 10 contempla que “La Ciudad de México mantendrá relaciones de colaboración con las embajadas, consulados,

DS

MGLDR

DS

PS

DS

EPA



**COMITÉ DE ASUNTOS INTERNACIONALES
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

representaciones de organismos internacionales, cámaras de la industria o del comercio e institutos culturales extranjeros que se encuentren dentro de su territorio a fin de promover la cooperación y el intercambio social y cultural". Además, para llevar a cabo lo anterior, el numeral 9 del artículo 20 de la Constitución local antes referido, indica que "El Gobierno de la Ciudad establecerá un órgano coordinador de asuntos internacionales con la participación de actores públicos, privados, organizaciones de la sociedad civil y ciudadanía que mantengan vínculos con el exterior. Asimismo, promoverá la participación de las organizaciones de la sociedad civil en el ámbito internacional".

DS
JEGM

En adición, es conveniente referir la sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) en la acción de inconstitucionalidad 15/2017 y sus acumuladas 16/2017, 18/2017 y 19/2017, misma que reconoce la validez constitucional del artículo 20, numerales 2, 7 y 10, de la Constitución Política de la Ciudad de México, relativo a Ciudad Global. En dicha sentencia la SCJN resuelve que "[...] el Constituyente no otorgó a las autoridades de la Ciudad de México la facultad de crear, constituir o dirigir una política exterior propia. Por el contrario, estimamos que al disponer que actuará bajo los principios que rigen la política exterior, se reconoció que la actuación de las autoridades capitalinas debe siempre respetar la política exterior que diseñe, dirija y analice, en sus respectivos ámbitos de competencia, el Presidente y el Senado de la República"; que "[...] únicamente se estableció la necesidad de mantener relaciones amistosas en su ámbito de competencia"; y que "[...] la Ciudad de México está facultada para celebrar acuerdos de cooperación técnica y acuerdos interinstitucionales en términos de la legislación sobre la materia".

DS
TVP

DS
JEVB

DS
MGDLR

Este Comité encuentra que la iniciativa objeto del presente examen toma en cuenta las consideraciones antes expuestas y se mantiene dentro de lo jurídicamente establecido. Sin embargo, vale la pena hacer un análisis más amplio en lo relativo al numeral 7 del artículo 20 de la Constitución Política local, reconociendo que éste otorga facultades distintas a las establecidas en la Ley sobre la Celebración de Tratados, al extenderlas al poder legislativo y judicial locales como actores con potestad para celebrar acuerdos interinstitucionales.

DS
PS

DS
EPÁ

Cabe señalar que tales divergencias entre la ley federal y la Constitución local ya buscan ser subsanadas por este Legislativo local, a través de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el numeral 7 del artículo 20 de la



COMITÉ DE ASUNTOS INTERNACIONALES
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Constitución Política de la Ciudad de México, en materia de celebración de acuerdos interinstitucionales, presentada al Pleno de este Congreso el 24 de octubre de 2019 por la Diputada Jannete Elizabeth Guerrero Maya, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. Dicha iniciativa, que permanece en estudio por la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas, es relevante para el presente análisis, toda vez que plantea la distinción entre acuerdos interinstitucionales y acuerdos de cooperación; y, precisamente, dichas figuras son consideradas en la propuesta de Ley de Acción Internacional. Al respecto, este Comité estima acertado contemplar en la ley propuesta los acuerdos interinstitucionales y de cooperación (como lo sugiere la iniciativa del 24 de octubre de 2019), otorgando las facultades respectivas a los actores correspondientes. De esta manera, logra apegarse a lo dispuesto por la ley federal en la materia.

DS

JEGM

DS

TUP

En línea con lo anterior, y como bien lo establece la definición de acuerdo interinstitucional en el artículo 2, fracción II, de la Ley sobre la Celebración de Tratados, éste es *“el convenio regido por el derecho internacional público, celebrado por escrito entre cualquier dependencia u organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y uno o varios órganos gubernamentales extranjeros y organizaciones internacionales, cualquiera que sea su denominación, sea que derive o no de un tratado previamente aprobado”*, por lo que no debe existir duda de que la iniciativa analizada considera dichos acuerdos, instrumentos distintos de los tratados internacionales.

DS

JEVB

DS

MGLDR

Al respecto, este Comité retoma nuevamente la sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la SCJN en la Acción de Inconstitucionalidad 15/2017 y sus Acumuladas 16/2017, 18/2017 y 19/2017, que resuelve sobre la diferencia entre ambos instrumentos y sirve para aclarar que los tres niveles de gobierno pueden celebrar acuerdos interinstitucionales, a pesar de que la ley de 1992 enuncia expresamente a la administración pública estatal o municipal, lo que podría inferir que no otorga facultades a la Ciudad de México y sus alcaldías por tener un estatus distinto. La sentencia indica que *“conforme a la legislación que define las categorías de convenios en el ámbito internacional [...] existen dos categorías distintas de compromisos internacionales: los tratados internacionales y los acuerdos interinstitucionales, los que también pueden recibir diversas denominaciones según dicha normatividad”*; y que, *“en estricto acatamiento a lo*

DS

PS

DS

EPÁ



COMITÉ DE ASUNTOS INTERNACIONALES CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

dispuesto por los artículos 76, fracción I, 89, fracción X, y 133 constitucionales, el legislador fue escrupuloso en resaltar tanto en el artículo 1o como en el artículo 2, fracción I, que los tratados internacionales solo pueden ser celebrados por la Federación; sin embargo, también reconoció la existencia de otro tipo de pactos que pueden ser celebrados por una dependencia u organismo descentralizado de la administración pública de cualquiera de los tres niveles de gobierno con uno o varios órganos gubernamentales extranjeros e incluso con alguna organización internacional a los que denominó “acuerdos interinstitucionales”.

DS
JEGM

DS
TVR

Atendiendo a lo anterior, este Comité estima que se cuenta con el suficiente fundamento jurídico para emitir una ley de acción internacional de la Ciudad de México y que dicha ley permitiría instrumentar lo dispuesto en los numerales 2, 7, 8, 9 y 10 del artículo 20 “Ciudad Global”, de la Constitución Política de la Ciudad de México. Con ello, una práctica habitual que no había sido normada hasta el momento en la Ciudad de México, contaría con un marco detallado para la correcta distribución de facultades, la planeación, la elaboración de procedimientos, la implementación de acciones puntuales e inclusive una serie de posibilidades para la diversificación de las fuentes de financiamiento de las actividades de carácter internacional, adecuado y transparente, que beneficien el desarrollo de las personas.

DS
JEVB

DS
MCDLR

Por otro lado, es importante considerar que el contenido de la iniciativa tiene relación con el Acuerdo de la Jefatura de Gobierno por el que se declara a la Ciudad de México como “Ciudad Global”, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 1 de octubre de 2018, cuyo artículo tercero resulta particularmente relevante al presente análisis, pues plantea que la Ciudad continuará “[...] a) *Impulsando la presencia de la Ciudad de México en el sistema internacional, como elemento clave de su agenda, mediante el fortalecimiento y diversificación de sus vínculos con gobiernos locales y gobiernos nacionales extranjeros, redes de ciudades y organismos internacionales, el cuerpo diplomático acreditado en México y las misiones de México en el extranjero; b) Promoviendo el proyecto de ciudad y el modelo de internacionalización de la Ciudad de México con urbes de cada uno de los continentes y regiones, quienes ven hoy en día en nuestra capital a un aliado confiable y estratégico para establecer y profundizar lazos de cooperación de índole política, económica y cultural, principalmente; y c) Fomentando el intercambio de experiencias y la*

DS
PS

DS
EPÁ



**COMITÉ DE ASUNTOS INTERNACIONALES
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

suscripción de acuerdos de cooperación a nivel internacional, en los temas de interés de la Ciudad y en el ámbito de su competencia, con un enfoque integral, horizontal, solidario y de corresponsabilidad global.”¹

DS

JEGM

De conformidad con la Declaratoria citada, la capital del país se considera como un actor con responsabilidad global e impulsa la formulación y conducción estratégica de la acción internacional como un elemento clave. Por ello, la ley propuesta, además de ser congruente con el marco jurídico, coincide con las prioridades de la Ciudad en la materia.

DS

TUP

Por otro lado, y en virtud de que la Secretaría de Relaciones Exteriores emitió sus comentarios sobre el proyecto de la iniciativa, como lo exponen las diputadas promoventes, este Comité los toma en cuenta para emitir la presente opinión en sentido favorable. Asimismo, contemplando que este Comité convocó el 17 de enero de 2020 a una reunión técnica sobre legislación local en materia de acción internacional, en la que participaron personas funcionarias de la SRE, de la academia y las secretarías técnicas de las Comisiones de Administración Pública Local, de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, y de Alcaldías y Límites Territoriales, misma que es referida en la iniciativa. En dicho encuentro la Cancillería reiteró la pertinencia de legislar en la materia desde el ámbito local, a fin de formalizar una práctica ya efectuada por los gobiernos locales en el país desde hace varios años y garantizar la adecuada interlocución entre actores, considerando diversas áreas de oportunidad que han detectado por experiencias previas.

DS

JEVB

DS

MGDLR

Adicionalmente, y recordando que este Congreso ya ha legislado en materia de internacionalización local, pues el 20 de febrero de 2020, el Pleno aprobó reformar la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública y de la Ley Orgánica de las Alcaldías, ambos ordenamientos de la Ciudad de México, en materia de acción internacional de las alcaldías, este Comité estima necesario contar con una ley de acción internacional con las características planteadas en la iniciativa. En adición y, de aprobarse la iniciativa analizada, este Comité recomienda que el Congreso de la Ciudad de México realice la armonización de la Ley del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y que la Jefatura de Gobierno lleve a cabo las adecuaciones correspondientes en el

DS

PS

DS

EPÁ

¹ Gaceta oficial de la Ciudad de México. 1 de octubre de 2018. Disponible en

http://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/35c9cce7f723acd44a2e0073bf8a9a81.pdf



COMITÉ DE ASUNTOS INTERNACIONALES
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

DS
JEGM

Por otro lado, se observa que la iniciativa contiene en sus diversos artículos las principales disposiciones para garantizar que la acción internacional de la Ciudad sea conducida a través de procesos coordinados y que considere sus prioridades, lo cual se refleja en buena medida al establecer relación y congruencia con otra normativa como la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo y la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos, ambas de la Ciudad de México.

DS
TVP

Por ello, se estima que dicha ley contribuiría a fortalecer la planeación en la Ciudad pues, a pesar de que el artículo 1 de la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo señala como uno de los objetos de la misma establecer *“El proceso integral de planeación mediante un sistema que comprende las materias de bienestar social y economía distributiva, ordenamiento territorial, patrimonio, coordinación metropolitana y regional, relaciones internacionales, hacienda pública, seguridad ciudadana y demás materias concurrentes en la función de gobierno...”*, en general, la ley no considera las relaciones internacionales de manera suficientemente amplia. Por ello, la ley de acción internacional generaría mayor congruencia e integralidad.

DS
JEVB

DS
MGLDR

Además, al considerar como un elemento indispensable la transparencia y vincularse con la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos, se disemina la posibilidad de implementar desvirtuadamente la acción internacional o de utilizarla con fines distintos a los del beneficio público y se fortalece la construcción de un gobierno abierto.

DS
PS

Asimismo, esta ley aportaría una amplia posibilidad a las distintas instancias de la Ciudad de México para el aprovechamiento de recursos internacionales y asegurar que la acción internacional pueda ser, en mayor medida, financiada a través de la atracción de recursos provenientes del exterior por diversas vías. Con ello, la Ciudad de México contaría con mayores instrumentos y recursos para su desarrollo, a la vez que se daría mayor certeza sobre su utilización.

DS
EPÁ

Por otra parte, se estima que dicha ley no solo contribuiría a crear beneficios al interior y a posicionar el importante papel de la capital del país como un



COMITÉ DE ASUNTOS INTERNACIONALES CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

referente en diversos temas, sino también, serviría para cumplir con la corresponsabilidad global de la Ciudad en retos tan diversos del entorno internacional. Vale la pena retomar la publicación de la Secretaría de Relaciones Exteriores y del Instituto Matías Romero titulada “El ABC de la internacionalización de las ciudades mexicanas”² —una guía del gobierno federal para el impulso internacional de los gobiernos locales en el país—, el cual afirma que *“las relaciones internacionales son ya para toda ciudad o territorio un espacio vital de aprendizaje y oportunidad. Además, en el ámbito multilateral la territorialización de las agendas globales de desarrollo demanda una activa participación de las ciudades”*; y asegura que *“sólo la implementación de los Objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible transita en un 65% por las competencias locales”*.

Como ampliamente se refleja en los diversos apartados que integran la iniciativa analizada, *“la práctica internacional desde el ámbito local [...] incluye actividades tan diversas como el diálogo político con actores internacionales; la promoción económica y la atracción de inversión extranjera directa; la vinculación con sus comunidades migrantes en el exterior; intercambios culturales, educativos; y de mejores prácticas en temas de gobernanza local; cooperación descentralizada; así como participación en redes y foros internacionales con temáticas y posicionamientos de interés local”*³, con lo que se busca el desarrollo de la Ciudad y de sus habitantes. Por ello, este Comité estima que los beneficios de contar con esta ley de acción internacional se verían reflejados en mejores condiciones sociales y una mejor calidad de vida de las personas.

Finalmente, y a fin de fortalecer la Iniciativa de análisis, este Comité somete a la consideración de las comisiones dictaminadoras los siguientes cambios y adiciones en los artículos 47 y 48 de la Iniciativa, ambos relativos a la integración del Consejo Consultivo Ciudadano para los Asuntos Internacionales de la Ciudad de México.

² Secretaría de Relaciones Exteriores. “El ABC de la internacionalización de las ciudades mexicanas”. 2019. Disponible en

https://coordinacionpolitica.sre.gob.mx/images/documentos/ABC.pdf?fbclid=IwAR003pmHQn5_Dcv1bmJYWmvfqImcOI05ogS.JzlvYD0gujQyqopu9D5OEd-c

³ Ídem.



COMITÉ DE ASUNTOS INTERNACIONALES CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Texto de la Iniciativa	Texto propuesto por el Comité de Asuntos Internacionales
<p>Artículo 47. El Congreso seleccionará, a través de su órgano encargado de los asuntos internacionales, a las personas que integrarán el Consejo Consultivo, quienes deberán cumplir, por lo menos, con los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser habitante de la Ciudad;</p> <p>II. a IV. ...</p>	<p>Artículo 47. El Congreso seleccionará, a través de su órgano encargado de los asuntos internacionales, a las personas que integrarán el Consejo Consultivo, quienes deberán cumplir, por lo menos, con los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser habitante de la Ciudad por al menos 4 años;</p> <p>II. a IV. ...</p>
<p>Artículo 48. El Congreso garantizará la paridad en la integración del Consejo Consultivo y procurará que estén representados todos los sectores de la población, incluidas las personas jóvenes.</p>	<p>Artículo 48. El Congreso garantizará la paridad de género en la integración del Consejo Consultivo y procurará que estén representados todos los sectores de la población, incluidas las personas jóvenes mayores de edad, cuya edad comprende entre los 18 y los 29 años cumplidos, de conformidad con la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en la Ciudad de México.</p>

Considerando lo anteriormente expuesto, y atendiendo al análisis formulado, así como a las consideraciones planteadas en el cuerpo de la presente, en opinión de este Comité de Asuntos Internacionales se aprecia de manera favorable la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Acción Internacional de la Ciudad de México, presentada por las diputadas proponentes.



COMITÉ DE ASUNTOS INTERNACIONALES
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

V. RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Resulta procedente aprobar, en sus términos, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Acción Internacional de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Túrnese a las Comisiones de Normatividad Estudios y Prácticas Parlamentarias, y de Alcaldías y Límites Territoriales, para los efectos procedentes.

TERCERO. - Túrnese a la Mesa Directiva y a las personas titulares de las Unidades Administrativas para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Dado en la Ciudad de México, a los 28 días del mes de agosto de 2020.

DS
EPÁ

DS
JEGM

DS
TUP

DS
JEVB

DS
MGDR

DS
PS





COMITÉ DE ASUNTOS INTERNACIONALES
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

REGISTRO DEL SENTIDO DE VOTACIÓN

OPINIÓN QUE EMITE EL COMITÉ DE ASUNTOS INTERNACIONALES REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ACCIÓN INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
28 de agosto de 2020

DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
JANNETE ELIZABETH GUERRERO MAYA Presidenta	DocuSigned by: <i>Jannete Elizabeth Guerrero Maya</i> 9CB69021E2AA4C5...		
MIGUEL ÁNGEL ÁLVAREZ MELO Vicepresidente			
MARCO ANTONIO TEMÍSTOCLES VILLANUEVA RAMOS Secretario	DocuSigned by: <i>Temístocles Villanueva Ramos</i> 0BFCE7FA07A499...		
JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN Integrante			





COMITÉ DE ASUNTOS INTERNACIONALES
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

<p>EVELYN PARRA ÁLVAREZ Integrante</p>	<p>DocuSigned by: <i>Evelyn Parra Alvarez</i> 2F072B835D7449D...</p>		
<p>MARÍA GUADALUPE CHAVIRA DE LA ROSA Integrante</p>	<p>DocuSigned by: <i>María Guadalupe Chavira de la Rosa</i> 293C7FD951BB448...</p>		
<p>JOSÉ EMMANUEL VARGAS BERNAL Integrante</p>	<p>DocuSigned by: <i>Josè Emmanuel Vargas Bernal</i> 22D955A408A14E2...</p>		
<p>PAULA ADRIANA SOTO MALDONADO Integrante</p>	<p>DocuSigned by: <i>Paula Soto</i> 7BA2488CD222423...</p>		

DocuSigned by:
Jannete Elizabeth Guerrero Maya
9CB69021E2AA4C5...

DocuSigned by:
Temístocles Villanueva Ramos
0BFCE7FA07A499...

Dip. Jannete Elizabeth Guerrero Maya
Presidenta

Dip. Marco Antonio Temístocles
Villanueva Ramos
Secretario





COMITÉ DE ASUNTOS INTERNACIONALES
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**REGISTRO DE ASISTENCIA
DÉCIMO SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO**

DIPUTADA/DIPUTADO	FIRMA
<p>JANNETE ELIZABETH GUERRERO MAYA Presidenta</p>	<p>DocuSigned by: <i>Jannete Elizabeth Guerrero Maya</i> 9CB69021E2AA4C5...</p>
<p>MIGUEL ÁNGEL ÁLVAREZ MELO Vicepresidente</p>	
<p>MARCO ANTONIO TEMÍSTOCLES VILLANUEVA RAMOS Secretario</p>	<p>DocuSigned by: <i>Temístocles Villanueva Ramos</i> 0BFCBE7FA07A499...</p>
<p>JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN Integrante</p>	
<p>EVELYN PARRA ÁLVAREZ Integrante</p>	<p>DocuSigned by: <i>Evelyn Parra Álvarez</i> 2F072B835D7449D...</p>



COMITÉ DE ASUNTOS INTERNACIONALES
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

REGISTRO DE ASISTENCIA
DÉCIMO SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO

DIPUTADA/DIPUTADO	FIRMA
<p>MARÍA GUADALUPE CHAVIRA DE LA ROSA Integrante</p>	<p>DocuSigned by: <i>María Guadalupe Chavira de la Rosa</i> 293C7FD951BB448...</p>
<p>JOSÉ EMMANUEL VARGAS BERNAL Integrante</p>	<p>DocuSigned by: <i>José Emmanuel Vargas Bernal</i> 22D955A408A14E2...</p>
<p>PAULA ADRIANA SOTO MALDONADO Integrante</p>	<p>DocuSigned by: <i>Paula Soto</i> 7BA2488CD222423...</p>

